TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 200352

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 791/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ÁREA DE PRESTAMO – EXTRACCIÓN DE SUELO", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TALAVERA Y ORTELLADO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3561, PADRÓN Nº 3991, 705, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".----------

Asunción, 16 de julio de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente **EXP. SGDME Nº 12098/2018 de fecha 10/08/18**, presentada a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Gustavo Herreros, Reg. CTCA Nº I-222, en representación de la empresa **TALAVERA Y ORTELLADO S.A.**, del Proyecto **"Área de Préstamo – Extracción de Suelo"**, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 3561, Padrón Nº 3991, 705, ubicado en el Distrito de San Juan Nepomuceno, Departamento Caazapá y,----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Christian Peña S., quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº CP030/2019, de fecha 08/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1571/18 de fecha 21 de diciembre de 2018** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la extracción de suelo para préstamo.----------

Que, el proyecto se desarrollará en un inmueble con una **superficie total de 17,63 has. (100%)**, y que según el mapa de uso alternativo propuesto se tiene previsto los siguientes usos: Área de Préstamo: 1,57 has. (8,91%), Bosque: 9,66 has. (54,79%), Campo Natural: 6,38 has. (36,19%), Viviendas: 0,02 has. (0,11%).----------

Que, la verificación de la Dirección de Geomática Prov. 131/2018, arrojo como resultado que el proyecto no aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No se visualiza cambio de uso de suelo en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, , No Afecta Causes Hídricos, No Afecta Comunidades Indígenas, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, El proyecto se desarrolla en la cuenca de Río Tebicuary.----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 200353

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 791/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ÁREA DE PRESTAMO – EXTRACCIÓN DE SUELO", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TALAVERA Y ORTELLADO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3561, PADRÓN Nº 3991, 705, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 y su decreto reglamentario, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de Residuos Sólidos del Paraguay, Ley Nº 3239/07 De Recursos Hídricos, Ley Nº 5211/14 De Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 01 (uno) año.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200352 (doscientos mil trescientos cincuenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 200353 (doscientos mil trescientos cincuenta y tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales